



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00350-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0125

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 28 de noviembre de 2023 (nro. 7 exp.) que ordenó notificar personalmente los señores Jaminson Montoya Barreiro e Isaí Montoya Barreiro.

CONSIDERACIONES

A través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente a los demandados, para ello, por activa, se optó por el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, enviando la notificación a los correos electrónicos isaimontoya201999@gmail.com y jmontoyabarreiro@gmail.com pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, pues no informo la forma como las obtuvo.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

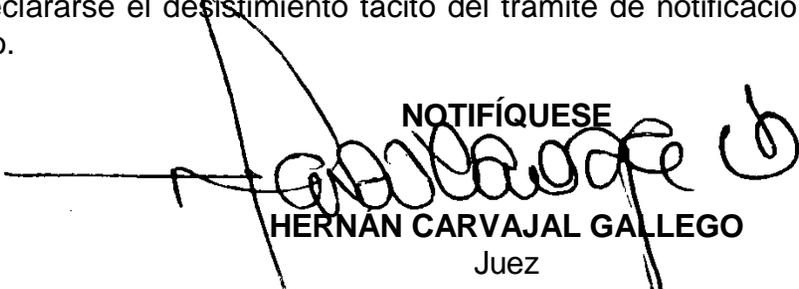
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente a los señores Jaminson Montoya Barreiro e Isaí Montoya Barreiro, en tanto la parte cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez